

Yarabí Ávila González
Diputada

Diputado Pascual Sigala Páez.
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

*Turnada a la Comisión
de Cultura y Artes
por el Sr. Diputado
y de haber
del 17-11-17*



Yarabí Ávila González, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Septuagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36, fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, V, VI, VII, IX y XIV del artículo 2º, y la fracción IV, VIII y XIV del artículo 4º; y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX y X al artículo 1º, todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de derechos culturales implica desarrollar temas de administración cultural; Estrategias de activación, interpretación y valoración de la cultura; Financiación y fiscalización de la cultura; Visión económica, sociológica y psicológica del comportamiento del consumidor de los símbolos que expresan la cultura; Comunicación cultural; Patrimonio cultural; Arte y derecho; Protección del derecho de autor y nuevas tecnologías; Propiedad intelectual; Derechos culturales e Industrias culturales.



Yarabí Ávila González
Diputada

Los derechos culturales son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión. Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son derechos humanos fundamentales para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.¹

El marco jurídico de la cultura, comprende todo un régimen normativo que está disperso en diferentes leyes, y en artículos 27, 28, 73, 124, 130 y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La cultura, en su rica diversidad, posee un valor intrínseco tanto para el desarrollo como para la cohesión social y la paz. La diversidad cultural es una fuerza motriz del desarrollo, no sólo en lo que respecta al crecimiento económico, sino como medio de tener una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual más enriquecedora. Esta diversidad es un componente indispensable para reducir la pobreza y alcanzar la meta del desarrollo sostenible, gracias, entre otros, al dispositivo normativo, hoy día ya completo, elaborado en el ámbito cultural.²

La Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural establece que “la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos

¹ El Portal de Interarts sobre derechos culturales, producto del Diálogo de Derechos Culturales y Desarrollo Humano del 2004.

² [Diversidad cultural : UNESCO-CULTURA portal.unesco.org/.../ev.php-URL_ID=34321&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTIO...](http://portal.unesco.org/.../ev.php-URL_ID=34321&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTIO...)

Yarabí Ávila González
Diputada

espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”.

El derecho a participar en la vida cultural tiene elementos tanto individuales como colectivos. Pueden ejercerse como un individuo, en asociación con otros, o dentro de una comunidad o grupo. Los Estados deben prestar especial atención a los derechos culturales de los grupos minoritarios e indígenas, entre otros, y proporcionar oportunidades tanto para preservar su cultura como para formar su desarrollo cultural y social, incluyendo la relación con el lenguaje, la tierra y los recursos naturales.³

La interculturalidad desde un enfoque integral y de derechos humanos, se refiere a la construcción de relaciones equitativas entre personas, comunidades, países y culturas. Para ello es necesario un abordaje sistémico del tema, es decir, trabajar la interculturalidad desde una perspectiva que incluya elementos históricos, sociales, culturales, políticos, económicos, educativos, antropológicos, ambientales, entre otros.⁴

La Agenda 21 de la cultura es el primer documento, con vocación mundial, que apuesta por establecer las bases de un compromiso de las ciudades y los gobiernos locales para el desarrollo cultural.

³ http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

⁴ Educación e Interculturalidad | Organización de las Naciones Unidas ...
www.unesco.org/new/es/quito/education/education-and-interculturality/

Yarabí Ávila González
Diputada

La Agenda 21 de la cultura fue aprobada por ciudades y gobiernos locales de todo el mundo comprometidos con los derechos humanos, la diversidad cultural, la sostenibilidad, la democracia participativa y la generación de condiciones para la paz. Su aprobación tuvo lugar el 8 de mayo de 2004 en Barcelona, por el IV Foro de Autoridades Locales para la Inclusión Social de Porto Alegre, en el marco del primer Foro Universal de las Culturas.⁵

La diversidad cultural es el principal patrimonio de la humanidad. Es el producto de miles de años de historia, fruto de la contribución colectiva de todos los pueblos, a través de sus lenguas, imaginarios, tecnologías, prácticas y creaciones.

La cultura adopta formas distintas, que siempre responden a modelos dinámicos de relación entre sociedades y territorios. La diversidad cultural contribuye a una "existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual más satisfactoria para todas las personas" (Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural, artículo 3), y constituye uno de los elementos esenciales de transformación de la realidad urbana y social.

La situación actual presenta evidencias suficientes que la diversidad cultural en el mundo se halla en peligro debido a una mundialización estandarizadora y excluyente. La UNESCO afirma: "Fuente de intercambios, fuente de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la biodiversidad para los seres vivos" (Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural, artículo 1).

⁵ http://www.oei.es/historico/euroamericano/agenda_21_cultura.pdf

Yarabí Ávila González
Diputada

Los gobiernos locales reconocen que los derechos culturales forman parte indisociable de los derechos humanos y toman como referencia básica la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional Relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural (2001). En tal sentido, se ratifica que la libertad cultural de los individuos y las comunidades resulta condición esencial de la democracia. Ninguna persona puede invocar la diversidad cultural para atentar contra los derechos humanos garantizados por el derecho internacional ni para limitar su alcance.

Los gobiernos locales se constituyen como agentes mundiales de primer orden, en tanto defensores y promotores del avance de los derechos humanos. Además son portavoces de la ciudadanía mundial y se manifiestan a favor de sistemas e instituciones internacionales democráticos. Los gobiernos locales trabajan conjuntamente en red, intercambiando prácticas, experiencias y coordinando sus acciones.

La historia está conformada por culturas. Los modos de vivir y de relacionarse, las costumbres y los comportamientos son características que definen a una cultura y ésta varía según el contexto y las condiciones de cada grupo social. Así, existen culturas milenarias cuya permanencia en el tiempo definen a las sociedades contemporáneas, pero, también, dentro de éstas se moldean culturas alternas, grupos que nacen dentro de la dominante pero que se diferencian por sus comportamientos y creencias ajenas a lo establecido: las llamadas subculturas. Estas subculturas, en conjunto con otras manifestaciones, conforman la cultura



Yarabí Ávila González
Diputada

urbana.

En los últimos tiempos la cultura ha comenzado a redefinir paulatinamente su papel frente a la economía y al desarrollo. Poco se duda ya acerca de su importancia como inductora de desarrollo y cohesión social, de su relevante papel ante la cuestión de la diversidad cultural, la integración de comunidades minoritarias, los procesos de igualdad de género y la problemática de las comunidades urbanas y rurales marginadas.

Los sectores políticos están comenzando a percibir y reconocer que la cultura juega un papel mucho más importante de lo que suponían y constatado que las decisiones políticas, las iniciativas económicas y financieras y las reformas sociales, tienen muchas más posibilidades de avanzar con éxito si simultáneamente se tiene en cuenta la perspectiva cultural para atender las aspiraciones e inquietudes de la sociedad.

Se realiza además de forma especial la contribución de la cultura como factor de cohesión ante los procesos de profundización de desigualdades económicas y de tensiones de convivencia social. Esta tendencia se percibe particularmente, en la dimensión que las mismas representan en el plano de los intercambios de bienes y servicios culturales entre las economías de las naciones.⁶

⁶ Amartya Sen Profesor de la Universidad de Lamont y Harvard - Premio Nobel de Economía 1998. Extraído de "La cultura como base del desarrollo contemporáneo"; Diálogos UNESCO

Yarabí Ávila González
Diputada

La ciudad ha sido históricamente el ámbito de la ciudadanía, es decir, el territorio de hombres y mujeres libres e iguales. Nos parece útil enfatizar dos aspectos de la relación entre ciudad y ciudadanía. Por una parte, la igualdad político-jurídica vinculada al estatuto del ciudadano; como dijo Kelsen, “todas las personas que conviven en el mismo territorio y están sometidas a las mismas leyes deben tener los mismos derechos y deberes”.

Por la otra, la ciudad ha sido el marco de vida que hacía posible el ejercicio de las libertades vinculadas a los derechos ciudadanos: elección del trabajo y de la vivienda, acceso a la educación y a los servicios básicos, etc. No es preciso argumentar que la realidad para gran parte de la población urbana ha incumplido considerablemente las promesas de la “ciudadanía”. Sin embargo nos parece que sería retrógrado limitarse a reivindicar los déficits y las injusticias que la historia ha acumulado en nuestras ciudades. Por una parte los cambios territoriales, económicos, políticos, sociales y culturales, imponen nuevos desafíos. Por otra parte las demandas de la población van mas allá de las que se limitan a la cobertura de las necesidades acumuladas por urgentes que ésta sean, que lo son.⁷

Lo anterior de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

⁷ Nota sobre ciudad y ciudadanía. Nuevos derechos ciudadanos como respuesta política a los nuevos desafíos del territorio. Jordi Borja

Yarabí Ávila González
Diputada

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I, II, V, VI, VII, IX y XIV del artículo 2º, y la fracción IV, VIII y XIV del artículo 4º de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actividades, bienes y servicios culturales: Aquellas que crean, producen, distribuyen o transmiten expresiones culturales, con independencia de su origen individual o colectivo, su valor comercial, o su naturaleza civil o mercantil; **instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea prestar a la población los servicios culturales a los que esta ley se refiere.**

II. Diversidad cultural: La multiplicidad de formas, medios y técnicas por las que se expresan y transmiten las culturas de los grupos y de las sociedades, **propiciando el desarrollo cultural en su diversidad de manifestaciones;**

...

V. Interculturalidad: La presencia e interacción bajo **un diálogo entre iguales y de condiciones, el encuentro entre personas y culturas, el intercambio de conocimientos** culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, **fortaleciendo la identidad, las relaciones democráticas y armónicas, bajo un modelo propio de desarrollo humano y sostenible, con** una actitud de respeto mutuo;

Yarabí Ávila González
Diputada

VI. Plan de Manejo: El conjunto organizado y sistematizado de diagnósticos, índices de medida, lineamientos, estrategias, proyectos y acciones que tienen como finalidad alcanzar el aprovechamiento sustentable de un bien cultural, bajo **los valores, significados, objetivos estratégicos, programas y acciones, así como sus recursos de seguimiento y evaluación para preservar el patrimonio cultural declarado, para la conservación de los inmuebles, espacios o zonas declarados, con el objetivo de establecer las medidas para su mantenimiento, resguardo, conservación y, en su caso recuperación;**

VII. Políticas y acciones culturales: Los lineamientos estratégicos y programas que dan sentido y dirección a la intervención estatal en distintos campos culturales, así como a las acciones institucionales con el **fin de preservar, conservar, fomentar y promocionar** el desarrollo cultural, tanto popular, **que propicie la participación y articulación de los grupos étnicos, las comunidades indígenas, campesinas, rurales y urbanas a la vida cultural, artística y económica del Estado y los Municipios, con pleno respeto de sus tradiciones lingüísticas, de identidad y patrimonio cultural;**

...

IX. Promotores y gestores culturales: Toda persona física o moral expertas, técnicas, profesionales o especialistas en la promoción, gestión, administración, producción, **organización, estímulo** y difusión de **las expresiones culturales de comunidades, pueblos y colonias** en actividades, bienes y servicios culturales y del patrimonio cultural del Estado;

...

XIV. Desarrollo cultural: El proceso de despliegue de las potencialidades de creación y expresión de un pueblo, **producto de la historia, fruto de la**

Yarabí Ávila González
Diputada

contribución colectiva, a través de sus lenguas, imaginarios, tecnologías, prácticas y creaciones culturales que adopta formas distintas, que responden a modelos dinámicos de relación entre la población y sus regiones.

Artículo 4.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo:

...

IV. Establecer las condiciones para que los servicios de la política cultural, lleguen con equidad a todos los individuos, dotando **de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de los espacios culturales que se encuentren bajo su competencia;**

...

VIII. Otorgar premios, reconocimientos y estímulos a las personas que se distingan en el quehacer cultural, **apoyando la creación artística, las diversas expresiones culturales y su difusión a nivel comunitario y vecinal;**

...

XV. Garantizar **a las personas con discapacidad y adultos mayores**, el derecho de acceder a todas aquellas manifestaciones culturales, **así como a los niños y niñas** que sean apropiadas para el desarrollo de sus valores éticos, estéticos, culturales y ecológicos;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX y X al artículo 1º de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:
I a la V. ...



Yarabí Ávila González
Diputada

VI. Respeto absoluto a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución y de las leyes que de ella emanan, así como rechazar las expresiones de discriminación por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud;

VII. Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales, garantizando el derecho al desarrollo la propia cultura y la conservación de las tradiciones;

VIII. Fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular, estableciendo las bases para que las actividades culturales en el Estado lleguen a todos los sectores de la población y a todas las regiones y municipios de la entidad;

IX. Vigilar que no se ejerza ningún tipo de censura, garantizando la expresión artística y toda forma de manifestación cultural de la población en el Estado;

X. Vincular la cultura a la sustentabilidad, garantizando el desarrollo económico, la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la protección del patrimonio tangible e intangible y toda aportación relativa al bienestar social de la población.

TRANSITORIOS

Yarabí Ávila González
Diputada

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 de Mayo de 2017.

ATENTAMENTE



Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga. Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.
Minutario y expediente.
YAG/sapc.